

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ADDENDUM 284-98 AL CONVENIO No 50-93 MAGA -OIRSA

DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
PERIODO DE VIGENCIA:

ADDENDUM NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO GUIÓN NOVENTA Y OCHO (284-98) AL CONVENIO NÚMERO CINCUENTA GUIÓN NOVENTA Y TRES (50-93), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA –OIRSA-.

En la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, El Licenciado **MARIANO VENTURA ZAMORA, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, y el Médico Veterinario **CELIO BARRETO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**,

CONSIDERANDO:

- A. Que dentro del nuevo esquema del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante el Acuerdo Gubernativo 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, modifíco completamente su estructura institucional.
- B. Que dentro de esta nueva estructura institucional, no se contempla las Unidades de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Dirección de Control de Alimentos de Origen Animal, Producción Animal, Dirección Técnica de Pesca y Agricultura, por lo que se hace necesario el hacer modificaciones a presente Convenio.
- C. Que el artículo 15 del Convenio establece que podrán hacerse modificaciones en cualquier momento, según lo determinen ambas partes, debiéndose suscribir el correspondiente Addendum, en consecuencia y ambas partes,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Addendum al Convenio 50-93, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Organismo Internacional Regional para la Sanidad Agropecuaria.

ARTICULO 1o. Se incluye las siguientes modificaciones al **Artículo 1o., DE LAS DENOMINACIONES**, los cuales quedarán de la forma siguiente:

“ **Artículo 1o....**

UNIDAD: Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA y Ventanilla Única de Servicios al Público...

PROGRAMAS: Programa Nacional de Servicios y Asesoramiento en Sanidad Agropecuaria y Ventanilla Única de Servicios al Público...

SERVICIOS: Acción de carácter técnico prestado a los usuarios del MAGA de manera regular y continua a través de la Ventanilla Única de Servicios al Público...”

ARTICULO 2o. Se introducen modificaciones en el **Artículo 2o., OBJETIVOS DEL CONVENIO**, el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 2o. ...**

- a) ...
- b) Establecer y ejecutar medidas, programas, proyectos y actividades conjuntas para cumplir con las exigencias sanitarias y fitozoosanitarias y de calidad de los mercados internacionales y ofrecer un producto para el consumo humano y animal, libre de contaminantes y residuos de sustancias químicas y evitar la contaminación ambiental, actividades a realizarse dentro del ámbito de competencia de ambas partes...
- c) SE OMITE
- d) SE OMITE
- e) ...
- f) Establecer el servicio de Ventanilla Única de Servicios para la atención de los usuarios del sector agropecuario que demanda servicios del MAGA.
- g) Los objetivos que se citen en el presente artículo, podrán delegarse por las partes que suscriben el presente Convenio, a los distintos actores sociales del sector agropecuario.”

ARTICULO 3o. Se introducen modificaciones al Artículo 3o., El cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 3o. ...**

- a) SE OMITE. ...
- b) SE OMITE. ...
- c) SE OMITE. ...

- d) Interceder ante otras dependencias del Estado, para que las mismas colaboren mejorando la eficiencia de los servicios a que se refiere el presente Convenio.
- e) Desarrollar la evaluación y supervisión de los servicios objeto de este Convenio. ...
- f) SE OMITE. ...”

ARTICULO 4o. Se modifica el Artículo 4o., el cual queda de la forma siguiente:

“ **Artículo 4o. ...**

- a) Proporcionar el apoyo técnico que le requiera el MAGA, en los términos y servicios fijados en el presente Convenio. ...
- b) SE OMITE.
- c) SE OMITE.
- d) Establecer los sistemas y controles financieros y de auditoría de los servicios a proporcionar, por medio de su propia organización administrativa, informando al MAGA en forma trimestral sobre los ingresos percibidos. Asimismo, informar el resultado de la liquidación del ejercicio fiscal anual.
- e) Colaborar con el MAGA en los estudios técnicos y financieros para establecer, las tarifas o unidad de medida de los servicios a que se refiere el presente Convenio.
- f) SE OMITE.
- g) Contratar al personal técnico necesario, con cargo al proyecto, para apoyar las actividades de los servicios comprendidos dentro de este Convenio, respondiendo de su relación laboral y seguridad social.
- h) ...
- i) Cooperará conjuntamente con el MAGA y el sector productivo agropecuario, para el logro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 5o. Se modifica el Artículo 5o., el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 5o.** El MAGA a través de la Ventanilla de Servicios, será la responsable de recaudar los fondos que se generen con base en el presente Convenio. Los referidos fondos serán depositados en una cuenta MAGA-OIRSA, que se habilitará en el Banco de Desarrollo Rural S.A.

El MAGA será el responsable de establecer las directrices técnico legales de la ejecución de los recursos financieros recaudados al amparo del presente Convenio.”

ARTICULO 6o. Se modifica el Artículo 6o., el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 6o.** El MAGA fijará las tarifas respectivas las cuales serán cobradas a través de la Ventanilla de Servicios, previo a la prestación del servicio.

ARTICULO 7o. Se modifica el Artículo 7o., el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 7o.** Las tarifas por estos servicios serán revisadas anualmente, por parte del MAGA, previamente a ser aprobadas por Acuerdo Ministerial.”

ARTICULO 8o. Se modifica el Artículo 8o., el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 8o.** Los fondos que perciba el MAGA, por este concepto serán administrados por OIRSA como un fondo rotativo para los fines del presente Convenio, así como a los requerimientos que en este sentido determine el MAGA.

El MAGA, acordará con el OIRSA, el monto del porcentaje (%) a reconocer por costos de esta administración.”

ARTICULO 9o. SE OMITE EL ARTICULO 9o. DEL CONVENIO.

ARTICULO 10o. Se modifica el Artículo 10o., el cual queda de la forma siguiente:

“ **Artículo 10o.** Los procedimientos generales de apertura y operación de la cuenta bancaria MAGA-OIRSA, serán de la siguiente manera:

- a) Para la apertura de la cuenta bancaria, deberá aparecer como FIRMAS AUTORIZADAS, la del Viceministro de Ganadería Recursos Hidrobiológicos y Alimentación y la del Representante de OIRSA.
- b) Para el giro de cualquier cheque, se requerirá obligadamente la firma mancomunada y conjunta del Coordinador de Normas y Regulaciones y/o el Encargado del Área de Fitozoosanitaria, y del Representante de OIRSA.
- c) Los fondos depositados y acreditados se utilizarán de acuerdo a los términos del presente Convenio.
- d) En la primera quincena de cada año, el MAGA y OIRSA, elaborarán el plan de trabajo con su respectivo presupuesto, el cual servirá de base para la autorización de los gastos a ejecutarse para ese año. Este plan y presupuesto, podrá ser modificado de común acuerdo, según lo requieran los alcances del Convenio.
- e) Toda solicitud de compra y pago de bienes y servicios deberá hacerse con el formulario especial, el que será proporcionado por el OIRSA y con la firma del Coordinador de Normas y Regulaciones del MAGA, y el visto bueno del Viceministro, delegado por el Despacho.

Se establece una Comisión de vigilancia para la supervisión de la administración del presente Convenio la que se integrará en la forma que determine el MAGA.”

ARTICULO 11o. Se modifica el Artículo 11o. El cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 11o.** El MAGA y el OIRSA convienen en suscribir Convenios tripartitos con otros cuerpos sociales para la implementación de programas, proyectos y actividades de carácter técnico dentro del ámbito del presente Convenio.”

ARTICULO 12o. ...

ARTICULO 13o. ...

ARTICULO 14o. Se modifica el Artículo 14o., el cual queda de la manera siguiente:

“ **Artículo 14o.** Las decisiones relativas al desarrollo y ejecución del presente Convenio, se tomarán de común acuerdo por las partes, las cuales por medio de sus representantes, revisarán del avance del mismo, del cual se informará a las respectivas autoridades que suscriben este Convenio.

ARTICULO 15o. ...

ARTICULO 16o. ...

ARTICULO 17o.

El presente Addendum surte sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, debiendo ser aprobado por Acuerdo Ministerial.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
-MAGA-**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO
INTERNACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA –OIRSA-**